HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley Contra la Usura e Intereses Abusivos para el Estado de Michoacán de Ocampo.

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día 11 de marzo de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley Contra la Usura e Intereses Abusivos para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Ciudadano José Jesús Enrique Rojas Ramírez, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, para estudio análisis y dictamen.

De acuerdo al estudio y análisis por esta Comisión dictaminadora, se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación, es competente para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el Ciudadano José Jesús Enrique Rojas Ramírez, sustento su exposición de motivos en lo siguiente:

> *“Esto es la 4 transformación, y es el momento de hacerlo-el pueblo 10 necesita, con el lema "nadie sobre la ley", se busca erradicar la corrupción*

financiera, devolver al pueblo los recursos extraviados y garantizar que los servicios financieros sean justos y accesibles para todos, esta iniciativa se lleva a cabo porque la 4 t reconoce que el pueblo mexicano no debe pagar por los abusos de un grupo minoritario y corrupto.

MARCO JURIDICO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)

EI 15 de noviembre de 2023, la Primera Sala de la SCJN emitió la Tesis la. v/2024 (lla.) (Amparo Directo en Revisión 3111/2023), publicada el 23 de febrero de 2024, en la que estableció de manera vinculante que:

• Los jueces deben analizar de oficio si las tasas de interés pactadas son usurarias y reducirlas prudencialmente.

• Dicha reducción debe aplicarse tanto a intereses pendientes como a los ya pagados, aun cuando no se haya solicitado en el litigio, para inhibir la condición usuraria y respetar el derecho de propiedad.

• Además, en enero de 2024, la SCJN consolidó criterios al establecer que los intereses ordinatiôs y moratorios Son de naturaleza distinta (no pueden cobrarse intereses sobre intereses, conocida como anatocismo) y que se debe tomar como referencia la Tasa Efectiva Promedio Ponderada (TEPP) publicada por el Banco de México para determinar si un crédito es usurario.

• Anteriormente, la Sentencia 106/2018 de la SCJN habla definido que el tope máximo legal para evitar la usura debería ser del efectivo anual y ordenó la devolución de intereses excesivos, pero esta disposición nunca se implementó

MOTIVO DE LA NO APLICACIÓN DE SENTENCIAS PREVIAS:

• La corrupción estructural en gobiernos anteriores permitió que entidades financieras y grupos empresariales eludieran el cumplimiento de fallos de la SCJN, Datos del Contralor General de la República indican que entre 2018 y 2024 se registraron más de MILLONES DE PESOS EN CORRUPCIÓN RELACIONADA CON EL SECTOR FINANCIERO, incluyendo sobornos a funcionarios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y otros

órganos reguladores para autorizar tasas usurarias, ocultar cláusulas abusivas y evitar sanciones.

• La CNBV, aunque tiene competencia para supervisar el sector, no pudo ejecutar las disposiciones de la SCJN debido a presiones políticas y vínculos con el sector empresarial, 10 que confirmó que solo la voluntad de la 4' Transformación, con Su principio de "Nadié sobre la ley", puede materializar los derechos que la Corte ha reconocido al pueblo mexicano.

SITUACIÓN ACTUAL:

Al enero de 2026, existen 417 entidades crediticias registradas en México (103 bancos, 189 sofomes, 125 sofipes) y se estima un mínimo de 83 entidades no registradas que operan en la informalidad, principalmente en el sector de créditos rápidos y préstamos personales.

En Michoacán, hay 29 entidades registradas y 17 no registradas que ejercen prácticas usurarias. EI 67-3% de los hogares michoacanos están endeudados, de los cuales el 42.1% paga tasas superiores al tope legal; a nivel nacional, la cifra alcanza el 38.5%.

ÁMBITO:

• Aplica a todas las entidades crediticias (registradas y no registradas), tiendas departamentales, empresas de cobranza y sus integrantes, así como a sociedades de información crediticia.

• Es plan piloto en Michoacán por 18 meses, con posterior expansión a toda la república si se reduce el endeudamiento usurario en más del en el estado.

• Efecto retroactivo de 1 año a partir de la publicación de la ley, para la d evolución de intereses cobrados en exceso.

DEFINICIONES JURÍDICAS ESPECÍFICAS:

Usura: Cualquier cobro de intereses, comisiones o gastos que exceda el tope máximo establecido, así como la oferta de créditos con cláusulas no transparentes. Efecto retroactivo de 1 año a partir de la publicación de la ley, para la devolución de intereses cobrados en exceso.

Empresa de cobranza: Cualquier persona física o moral que realice actividades dé réCupetáCióñ de deudas, independientemente de su vínculo con la entidad crediticia.

Referencia no aval: Persona a la que se contacta para localizar al deudor, sin que tenga ninguna obligación contractual de pagar la deuda.

Ingreso indebido a domicilio; Acceso a propiedades privadas sin orden judicial, incluso si el domicilio fue registrado como dirección del deudor en algún momento.

Costo de apelación: Se establece un derecho de trámite por cada solicitud de apelación, cuyo monto será determinado por el SIPROFIN y publicado en su portal oficial. Dicho recurso se destinará a fortalecer la infraestructura del sistema de protección financiera y a financiar programas de educación financiera para la población, constituyéndose en una fuente de recaudación para el país que beneficia directamente al pueblo."

En reunión de trabajo las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, por unanimidad acordamos desechar la iniciativa por los motivos que se exponen a continuación.

PRIMERO. Qué pretende realmente la iniciativa

La iniciativa presentada el 11 de marzo de 2026 no se limita a prohibir la usura. Pretende establecer un régimen integral sobre créditos y servicios financieros.

Entre otras cosas propone:

* fijar topes obligatorios de tasas de interés;
* aplicarlos a entidades crediticias registradas y no registradas, tiendas departamentales, empresas de cobranza y sociedades de información crediticia;
* establecer sanciones y multas;
* ordenar devolución de intereses;
* crear el Sistema Integral de Protección Financiera del Pueblo (SIPROFIN);
* crear la Comisión Especial de Revisión de Deudas Usurarias (CERDU);
* crear un Tribunal Especializado en Apelaciones Financieras (TEAF);

* intervenir en información crediticia y sustituir Buró de Crédito y Círculo de Crédito por un registro estatal;
* imponer obligaciones a la CNBV y CONDUSEF;
* e incluso establecer efectos retroactivos sobre operaciones celebradas con anterioridad.

Por eso, jurídicamente, no estamos solamente ante una ley local de protección contra la usura.

SEGUNDO. El principal problema: la competencia del Congreso de Michoacán

El punto central está en el artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal.

El Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la República, entre otras materias, sobre:

* comercio;
* intermediación y servicios financieros.

La propia evolución constitucional ha establecido la competencia federal en materia financiera.

Esto adquiere todavía mayor importancia porque la iniciativa pretende regular directamente a bancos, SOFOMES, SOFIPOS y otras entidades financieras, además de modificar reglas sobre créditos y servicios financieros.

La Ley de Instituciones de Crédito es legislación federal y regula a las instituciones bancarias; su régimen vigente deriva de la competencia federal.

Por ello, Michoacán no puede crear unilateralmente un régimen estatal que sustituya o contradiga la regulación federal del sistema financiero.

TERCERO. Hay una diferencia importante: combatir la usura sí es constitucionalmente válido

Aquí está la parte fundamental.

La SCJN sí reconoce que la usura está prohibida.

La Primera Sala ha establecido que el artículo 21.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe la usura y que los jueces deben analizar, incluso de oficio, si una tasa de interés resulta usuraria.

Por tanto, el problema no es que la iniciativa pretenda combatir la usura. El problema es cómo pretende hacerlo.

La Corte ha construido el control de usura fundamentalmente dentro de la función jurisdiccional, particularmente mediante el análisis de las tasas pactadas en contratos de préstamo y, en su caso, su reducción prudencial.

Eso no equivale a que cada Congreso estatal pueda establecer unilateralmente un sistema regulatorio financiero paralelo al federal.

CUARTO. El punto más vulnerable: los topes de interés

La iniciativa establece, por ejemplo:

* crédito de consumo y tarjetas: 24.36 % anual;
* crédito productivo rural y microempresarial: 18.65 %;
* crédito de bajo monto: 40 %, con reducción posterior;
* tiendas departamentales: sujetas al mismo tope.

Aquí se encuentra un problema técnico importante.

La jurisprudencia de la SCJN no establece un tope general de 20 % anual aplicable a todos los créditos, como afirma la exposición de motivos de la iniciativa.

La Corte ha señalado que el juzgador debe analizar las circunstancias del caso y, cuando corresponda, reducir prudencialmente una tasa usuraria. La jurisprudencia tampoco permite convertir automáticamente una determinada tasa en un límite legislativo universal para todas las operaciones crediticias.

Por ello, la afirmación de la iniciativa de que la SCJN habría establecido un “tope máximo legal” general del 20 % efectivo anual no corresponde, en esos términos, al criterio jurisprudencial que encontré.

QUINTO. Otro problema mayor: pretende regular a la CNBV y CONDUSEF

Este aspecto es particularmente delicado.

La iniciativa dispone que la CNBV estará obligada a supervisar el cumplimiento de la ley y aplicar sanciones.

También pretende ampliar las facultades de CONDUSEF, establecer mecanismos con participación de CNBV y crear órganos relacionados con el sistema financiero.
Esto presenta un problema evidente de competencia:

un Congreso local no puede modificar mediante una ley estatal las atribuciones que el Congreso de la Unión otorgó a órganos federales.
La CNBV y la CONDUSEF tienen sus atribuciones establecidas en legislación federal.

Por tanto, el Congreso de Michoacán no podría, mediante una ley local, ordenarles jurídicamente que realicen determinadas funciones adicionales

SEXTO. El TEAF también presenta un problema constitucional
La iniciativa pretende crear un:
Tribunal Especializado en Apelaciones Financieras (TEAF).
Pero establece incluso que estaría integrado por:
* un magistrado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
* un representante de la CNBV;
* un experto designado por la UNAM.

Esto no puede ser creado válidamente por una ley del Congreso de Michoacán.
El Congreso local no puede disponer la creación o integración de un órgano jurisdiccional federal ni designar funcionarios de instituciones federales.
Además, la iniciativa pretende que las resoluciones de ese órgano tengan efectos dentro del sistema financiero y lleguen incluso a plantear la posibilidad de un amparo ante la SCJN.
Aquí existe una invasión competencial considerable.

SEPTIMO. También hay un problema con Buró de Crédito y Círculo de Crédito
La iniciativa ordena que en un plazo de 18 meses se eliminen el Buró de Crédito y Círculo de Crédito en Michoacán y sean sustituidos por un Registro Público de Historial Crediticio estatal.

Esto tampoco parece jurídicamente sostenible mediante una ley estatal.
Las sociedades de información crediticia están sujetas a legislación federal y supervisión federal.

Michoacán no puede, por sí mismo, disponer la desaparición de un sistema nacional de información crediticia dentro de su territorio.

OCTAVO. La retroactividad es otro problema

La iniciativa pretende aplicar sus disposiciones a operaciones celebradas previamente y ordena devolución de intereses, comisiones y cargos.

Esto tendría que analizarse frente al artículo 14 constitucional, particularmente la prohibición de dar efecto retroactivo a una ley en perjuicio de persona alguna.

No basta con afirmar que las prácticas usurarias no constituyen derechos adquiridos. Una ley que pretenda modificar consecuencias jurídicas de contratos ya celebrados debe superar un análisis constitucional mucho más riguroso.

Además, la iniciativa pretende imponer una carga probatoria específica a las entidades financieras respecto de operaciones anteriores.
Por ello, esta parte también sería susceptible de cuestionamiento constitucional.

NOVENO. Hay además un problema de técnica legislativa

La iniciativa utiliza conceptos y órganos que no existen actualmente en el orden jurídico federal ni estatal y pretende vincularlos con instituciones federales.
Por ejemplo: SIPROFIN - CERDU – TEAF

En razón a lo anterior las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, concluimos la iniciativa tiene un problema serio de procedencia constitucional en los términos en que fue presentada. No significa que el objetivo de combatir la usura sea improcedente; el problema está en la materia que pretende regular, las autoridades que pretende crear y las facultades que pretende ejercer el Estado.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 62 fracciones XI y XXIII, 79, 240, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas

integrantes de la Comisión de Gobernación, presentamos al Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Contra la Usura e Intereses Abusivos para el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente Dictamen.

SEGUNDO. Archívese como asunto debidamente concluido.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 20 días del mes de octubre de 2026 - - -